



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2022-00283-00
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE: ORLANDO ROJAS LUNA
DDO: MARIA EUGENIA LOPEZ MUÑOZ Y VICKY GORDILLO
AYALA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0655
Santiago de Cali, mayo once (11) del año dos mil veintidós (2.022).

El señor Orlando Rojas Luna quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra las señoras María Eugenia López Muñoz y Vicky Gordillo Ayala, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento letras de cambio que reúnen los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de las demandadas.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra las señoras María Eugenia López Muñoz y Vicky Gordillo Ayala a favor del señor Orlando Rojas Luna para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.000.000.00 por concepto del capital insoluto representado en la letra de cambio que obra en la demanda.
2. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 20 de noviembre de 2014 hasta el 20 de junio de 2020.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 21 de junio de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.
4. Por la suma de \$2.500.000.00 por concepto del capital insoluto representado en la letra de cambio que obra en la demanda.
5. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 20 de noviembre de 2014 hasta el 20 de junio de 2020.
6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 21 de junio de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.
7. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería al abogado David Orlando Rojas Castaño identificado con la C.C. No. 1.107.094.828 y portador de la T.P No. 327.308 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

5

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8eede8a6c58f43919aafa396302e2e3e83be684fb6ca4a147a76e61ee950d0e**
Documento generado en 13/05/2022 10:13:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>